



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto de mandamiento ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, que dispone: **"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por haberse incurrido en un error involuntario en la mención del nombre de la demandada, siendo el correcto **CENEY VELÁSQUEZ MINOTA, y no, CENEY MINOTA VELÁSQUEZ,** se procederá conforme la norma trascrita.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 041 del 12 de abril de 2023, estableciendo que el nombre correcto de la demandada es **CENEY VELÁSQUEZ MINOTA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.203.303 **y no CENEY MINOTA VELÁSQUEZ.**

Quede el resto del auto interlocutorio No. 041 del 12 de abril de 2023 como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella. El presente auto, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

SEGUNDO: Comuníquese la medida cautelar acorde con la presente la corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

ESTADO FECHA: 04 de MAYO de 2023 Hoy notifique por estado No. 030. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
